



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01147

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda y el poder otorgado al Juez de Conocimiento (59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

2. Indíquese en el acápite introductor el número de identificación del demandante, el domicilio de la sociedad convocada y el número de identificación personal y domicilio de su representante legal.

3. Determínese en el acápite introductor, el trámite que le corresponde al asunto, esto es, si es la acción verbal o verbal sumario, teniendo en cuenta la cuantía del asunto.

4. Amplíense los hechos, en el sentido de puntualizar la forma en la que se ha generado el perjuicio, así como el nexo causal entre este y el hecho dañino.

5. Frente a la condena que se reclama en el líbello demandatorio, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P., en tanto **debe indicar el monto de la reparación, con indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que integran lo solicitado respecto al daño emergente y el lucro cesante, nótese que se hizo una estimación genérica, sin precisar el fundamento del quantum.**

Bajo esa óptica precítese la pretensión condenatoria.

6. Compléntese el acápite de «*PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA y CUANTIA*» teniendo en cuenta las reglas del trámite verbal smario.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Decisión anotada en el estado No. 005 del 24 de enero de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06bd89a115e27c90fd580495e2c62b624f2a37d61b555887b5f2fb69ab0a836**

Documento generado en 20/01/2022 10:34:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>